



Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta que ordenó la puesta a disposición o entrega de la información en modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la misma, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00451618**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió:

“COPIA DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ADMINISTRADORA TECNICA (SIC) DEL MAYAB S.A. DE C.V. A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MERIDA (SIC) YUCATAN (SIC) DURANTE EL (SIC) EJERCICIO (SIC) FISCAL (SIC):

A).- (SIC) DE 2015

B).- (SIC) DE 2016

C).- (SIC) DE 2017

D).- (SIC) DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018 (SIC)”

SEGUNDO.- El día treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- LAS SOLICITUDES DE ACCESO CON NÚMEROS DE FOLIO: 00449818, 00449918, 00451518, 00451618, 00451718, 00451918, 00452018, 00452118 Y 00452218 FORMULADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SISTEMA INFOMEX, EL PASADO TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO...

SEGUNDO.-...EL NÚMERO TOTAL DE LAS FOJAS QUE CONSTITUYE LA



INFORMACIÓN SOLICITADA, ENCONTRADA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA SE ESPECIFICA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

FOLIO DE SOLICITUD	NUMERO DE OFICIO DE RESPUESTA	INFORMACIÓN ENCONTRADA	NUMERO DE FOJAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00449818	DFTM/SCA/DC OF. 359/18	FACTURAS EMITIDAS POR GRUPO MEXICANO DE RIEGO, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.	6
00449918	DFTM/SCA/DC OF. 362/18	FACTURAS EMITIDAS POR IMPULSORA HIDRÁULICA, S.A. DE C.V., EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2012, 2013, 2014 Y 2015.	128
00451518	DFTM/SCA/DC OF. 366/18	FACTURAS EMITIDAS POR GRUPO CHECHEN, S.A. DE C.V., EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017 Y DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.	18
00451618	DFTM/SCA/DC OF. 367/18	FACTURAS EMITIDAS POR ADMINISTRADORA TECNICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL 2017.	4
00451718	DFTM/SCA/DC OF. 368/18	FACTURAS EMITIDAS POR CONSTRUYENDO IDEAS GRUPO MOGRE, S.A. DE C.V., EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017 Y DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.	9
00451918	DFTM/SCA/DC OF. 370/18	FACTURAS EMITIDAS POR CONSTRUCTORA YUCATECA SOCIAL, S. DE R.L. DE C.V. EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017.	15
00452018	DFTM/SCA/DC OF. 371/18	FACTURAS EMITIDAS POR EGH CONSTRUCCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.	25
00452118	DFTM/SCA/DC OF. 372/18	FACTURAS EMITIDAS POR CONSTRUCTORA YUCATECA SOCIAL, S.A. DE C.V., EN LOS EJERCICIOS FISCALES	32

		2016, 2017 Y DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.	
00452218	DFTM/SCA/DC OF. 373/18	FACTURAS EMITIDAS POR CONSTRUCTORA METROX, S.A. DE C.V., LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.	3
			TOTAL FOJAS: 240

(SIC)

CUARTO.- MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 114/2018, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA ACORDÓ LA ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS, 00449818, 00449918, 00451518, 00451618, 00451718, 00451918, 00452018, 00452118 Y 00452218, A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 00449818, QUE ES LA MÁS ANTIGUA EN CUANTO A LA HORA DE PRESENTACIÓN.

CONSIDERANDO

...

II.- QUE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE NOS OCUPAN, CON FOLIO DE SEGUIMIENTO 00449818 Y ACUMULADOS, SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE ELIGIÓ EN TODOS LOS CASOS COMO MODALIDAD PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN EN "COPIA SIMPLE - CON COSTO"; AHORA BIEN, POR CUANTO A QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA, LA CUAL CONSTA DE 240 FOJAS ÚTILES, SE LE INFORMA AL SOLICITANTE QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REPRODUCIDA Y ENTREGADA PREVIA ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS...".

TERCERO.- En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

"...

VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y DE LA ACUMULACIÓN INDEBIDA DE LA INFORMACIÓN... RECAÍDA A MI SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00452218, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2018, YA QUE A SU VENCIMIENTO DEL ESCRITO DE SOLICITUD LA REFERIDA UNIDAD DE



TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROPORCIONA LA INFORMACIÓN EN FORMATO DIFERENTE AL SOLICITADO, ASÍ COMO CARGAR COSTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA DISTINTO A LA ENTREGA SIN COSTO..."

CUARTO.- Por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio del presente año, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexo, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la respuesta que ordenó la puesta a disposición o entrega de la información en modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la misma por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00451618, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones VII y IX de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha tres de julio de dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrida mediante cédula, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone; en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se le efectuó de manera personal el día nueve del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con marcado con el número UT/277/2018 de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, constante de ocho hojas, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00451618; igualmente, en virtud

que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intensión del Titular de la Unidad de Transparencia, versó en señalar que la respuesta proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00451618, resultó ajustada a derecho, pues por una parte, mediante el acuerdo número 114/2018, emitido en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se decretó la acumulación de las solicitudes de información marcadas con los folios números: 00449818, 00449918, 00451518, 00451618, 00451718, 00451918, 00452018, 00452118 y 00452218, a la primera de las enlistadas, pues a juicio del referido Titular, existe conexidad entre dichas solicitudes pues en ellas se requieren contenidos de información sustancialmente iguales, fueron elaboradas en la misma fecha y se efectuaron por el mismo solicitante; y por otra, mediante el diverso número 119/2018 de fecha veintinueve del mes y año en cita, se puso a disposición del solicitante la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, así como a las diversas previamente reseñadas, para su entrega en la modalidad en que fueran peticionadas por el particular, esto es, en copias simples con costo, previo pago que efectuare de los derechos correspondientes por la expedición de un total de doscientas cuarenta copias simples, a razón de \$ 1.00 (UN PESO 00/100 M.N), por foja en copia simple, y que el cobro de la misma, se encuentra sustentado en los numerales 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 80 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en vigor, remitiendo para poyar su dicho, diversas documentales; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al particular, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se le efectuó mediante correo electrónico el día veintisiete del referido mes y año.

NOVENO.- El día veinte de agosto del presente año, en razón que el término concedido a la parte recurrente feneció sin que éste realizara manifestación alguna

respecto a la vista que se le diera, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintitrés de agosto del año en curso, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se le efectuó mediante correo electrónico el día veinticuatro del referido mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente efectuó



una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00451618, en la cual peticionó: ***copia de las facturas emitidas por la persona moral denominada Administradora Técnica del Mayab S.A. de C.V. a favor del Municipio de Mérida, Yucatán, durante los ejercicios fiscales de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y del primero de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho.***

Establecido lo anterior, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día treinta de mayo del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00451618, mediante la cual el Sujeto Obligado puso a disposición de aquélla la información en modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la misma; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veinte de junio del año dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones VII y IX del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...

IX. LOS COSTOS O TIEMPOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de julio de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención versó en señalar que su conducta estuvo ajustada a derecho.



Establecida la litis en el presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

Como primer punto conviene resaltar que la información que es del interés de la parte recurrente se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado, toda vez que solicitó documentación comprobatoria expedida a favor del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en los ejercicios fiscales de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y del primero de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho; por lo tanto, es información de naturaleza pública y por ello resulta conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto

El artículo 70 fracción XXI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, establece:

“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.



En este sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley antes citada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes del ejercicio del gasto*. Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido a favor de la persona moral citada en la solicitud, y más aún cómo fue utilizado dicho presupuesto; luego entonces, al ser pública dicha información, por ende, los comprobantes que reflejan y respaldan el ejercicio del gasto son de carácter público; por lo tanto, *por ser las facturas documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto se consideran de naturaleza pública*, además de que permiten a los ciudadanos conocer y valorar la correcta ejecución del presupuesto asignado y la rendición de cuentas por parte de la autoridad; por consiguiente, debe otorgarse su acceso.

Con todo, se puede establecer que el presupuesto ejercido por los sujetos obligados es información pública obligatoria por ministerio de ley, por lo tanto, las cantidades que deriven de ese presupuesto y que se asignen para las diversas actividades del Ayuntamiento con motivo de sus funciones, son públicas.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 1 de la citada Ley, son objetivos de la Ley, entre otros, establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia



en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detentarla.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, estipula:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES

RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Posteriormente, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ADMINISTRÁNDOSE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO. EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FACULTADO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y APLICAR LOS EGRESOS, ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.”

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la estructura orgánica del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mismo que se encuentra en el siguiente link: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/organigrama.php> siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, lo advertido en el link referido:

Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal.

- Que la cuenta pública, atendiendo a los ejercicios fiscales solicitados, comprende los documentos que expiden y reciben los sujetos de revisión los cuales respaldan la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto; asimismo, el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los Sujetos de Revisión, y en general dicha cuenta se constituye por documentación de la índole aludida, por ejemplo, facturas, cheques, recibos, estados bancarios, entre otros.
- Que Las cuentas públicas mensuales, tendrán la relación de ingresos y **egresos** ordenados y clasificados por ramos, y los respectivos **comprobantes**.

En mérito de lo anterior, se discurre que la información solicitada por la parte recurrente, a saber: *copia de las facturas emitidas por la persona moral denominada Administradora Técnica del Mayab S.A. de C.V. a favor del Municipio de Mérida, Yucatán, durante los ejercicios fiscales de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y del primero de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho*, constituye documentación comprobatoria y justificativa que forma parte de la contabilidad llevada a cabo por los Ayuntamientos de manera mensual, y toda vez que la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, es quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es inconcuso que aquella resulta el Área competente para poseer la información requerida en sus archivos

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00451618**, en la cual la parte recurrente peticionó: *copia de las facturas emitidas por la persona moral denominada Administradora Técnica del Mayab S.A. de C.V. a favor del Municipio de Mérida, Yucatán, durante los ejercicios fiscales de los años dos mil quince, dos mil dieciséis,*



dos mil diecisiete y del primero de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.**

Asimismo, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00451618**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el treinta de mayo de dos mil dieciocho, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la misma.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Unidad de Transparencia, el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, determinó acumular la solicitud que incoara el presente medio de impugnación con otros folios, por considerar que resultaba procedente, ya que manifestó: "...CUARTO.- *Mediante acuerdo número 114/2018, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida acordó la acumulación de las solicitudes de acceso a la información con números de folios, 00449818, 00449918, 00451518, 00451618, 00451718, 00451918, 00452018, 00452118 y 00452218, a la solicitud de acceso con número de folio 00449818, que es la más antigua en cuanto a la hora de presentación.* CONSIDERANDO...II.- *Que de las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, con folio de seguimiento 00449818 y acumulados, se advierte que el solicitante eligió en todos los casos como modalidad para recibir la información en "copia simple - con costo"; ahora bien, por cuanto a que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, encontró la información en la modalidad*

solicitada, la cual consta de 240 fojas útiles, se le informa al solicitante que dicha información será reproducida y entregada previa acreditación del pago de los derechos...”.

En virtud de lo anterior, se desprende que ordenó poner a disposición del particular las facturas peticionadas junto con las solicitudes en los folios acumulados; con costo, tal y como se transcribe a continuación: “...PRIMERO.- Las Solicitudes de Acceso con números de folio: 00449818, 00449918, 00451518, 00451618, 00451718, 00451918, 00452018, 00452118 y 00452218 formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, el pasado treinta de abril del año dos mil dieciocho... SEGUNDO.-...el número total de las fojas que constituye la información solicitada, encontrada por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida se especifica en el siguiente cuadro:

FOLIO DE SOLICITUD	NUMERO DE OFICIO DE RESPUESTA	INFORMACIÓN ENCONTRADA	NUMERO DE FOJAS DE INFORMACIÓN SOLICITADA
00449818	DFTM/SCA/DC OF. 359/18	FACTURAS EMITIDAS POR GRUPO MEXICANO DE RIEGO, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.	6
00449918	DFTM/SCA/DC OF. 362/18	FACTURAS EMITIDAS POR IMPULSORA HIDRÁULICA, S.A. DE C.V., EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2012, 2013, 2014 Y 2015.	128
00451518	DFTM/SCA/DC OF. 366/18	FACTURAS EMITIDAS POR GRUPO CHECHEN, S.A. DE C.V., EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017 Y DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.	18
00451618	DFTM/SCA/DC OF. 367/18	FACTURAS EMITIDAS POR ADMINISTRADORA TECNICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL 2017.	4
00451718	DFTM/SCA/DC OF. 368/18	FACTURAS EMITIDAS POR CONSTRUYENDO IDEAS GRUPO MOGRE, S.A. DE C.V., EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017 Y DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.	9
00451918	DFTM/SCA/DC OF. 370/18	FACTURAS EMITIDAS POR CONSTRUCTORA YUCATECA SOCIAL, S. DE R.L. DE C.V. EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017.	15
00452018	DFTM/SCA/DC OF. 371/18	FACTURAS EMITIDAS POR EGH CONSTRUCCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.	25
00452118	DFTM/SCA/DC OF. 372/18	FACTURAS EMITIDAS POR CONSTRUCTORA YUCATECA SOCIAL, S.A. DE C.V., EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017 Y DEL 01 DE ENERO AL 30 DE	32



			ABRIL DE 2018.	
00452218	DFTM/SCA/DC 373/18	OF.	FACTURAS EMITIDAS POR CONSTRUCTORA METROX, S.A. DE C.V., LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.	3
				TOTAL FOJAS: 240

...

Inconforme con lo anterior, el recurrente el día veinte de junio del año en curso, interpuso recurso de revisión manifestando: *“vengo a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida y de la ACUMULACIÓN indebida de la información... recaída a mi solicitud con número de folio 00451618, de fecha 30 de abril del 2018, ya que a su vencimiento del escrito de solicitud la referida Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida proporciona la información en formato diferente al solicitado, así como cargar costo a la información proporcionada distinto a la entrega sin costo...”*.

Al respecto, conviene determinar que en cuanto a la manifestación vertida por el particular, respecto a que la información le fue proporcionada en una modalidad distinta a la *peticionada*, **resulta infundada e improcedente**, toda vez, que de las constancias que obran en autos, en específico las que fueron remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos se desprende que el particular, al momento de efectuar su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, eligió como “FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN” la de “Copia simple – Con costo”; por lo que el Sujeto Obligado procedió a entregarle la información en la modalidad en cuestión para cumplir con lo peticionado.

Ahora bien, respecto a los agravios del particular encaminados a que el Sujeto Obligado procedió a la acumulación de diversas solicitudes de acceso, en razón a que en todas ellas se solicita lo mismo, a saber, facturas emitidas a favor del Municipio de Mérida en los ejercicios fiscales dos mil doce, trece, catorce, quince, dieciséis, dos mil diecisiete y del primero de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho y que todas las solicitudes de acceso fueron presentadas el treinta de abril de dos mil dieciocho, por el mismo solicitante; se determina que **sí resulta fundado y motivado**, pues cada solicitud de acceso es única e independiente, y nada garantiza que la identidad del solicitante en todas aquéllas acumuladas sea la misma, y que por ende, las deba de acumular; en adición, que menoscaba el derecho de acceso a la información del particular, pues al acumularlas, la suma total de las fojas que componen la información



asciende a **doscientas cuarenta fojas útiles**, lo que daría lugar al cobro de éstas; circunstancia que no acontecería de haberlas tramitado individualmente, pues en el presente asunto la información que corresponde al folio 00451618 se compone de cuatro fojas, y por ende, se actualizaría lo previsto en el último párrafo del artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dispone que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte fojas simples.

Por lo tanto, en la especie la autoridad no debió de acumular las solicitudes para dar contestación en una sola respuesta y realizar un cobro por la suma total de fojas, sino que debió dar una respuesta que recayera al referido folio donde se le proporcionara al particular la información relacionada con la solicitud *copia de las facturas emitidas por la persona moral denominada Administradora Técnica del Mayab S.A. de C.V. a favor del Municipio de Mérida, Yucatán, durante los ejercicios fiscales de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y del primero de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho*, y no así entregar la información en demasía o bien, distinto hubiera sido el caso en que el Sujeto Obligado emitiera una sola respuesta para las solicitudes que determinó acumular, pero realizar el cálculo del costo de la información por cada folio.

En esta tesitura, se desprende que el Sujeto Obligado puso a disposición del ciudadano, **información en demasía**, pues como bien se observa en la tabla que obra inserta en la respuesta de fecha veintinueve de mayo del presente año emitida por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, misma que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el día treinta del referido mes y año, únicamente **cuatro** fojas útiles, sí satisfacen la pretensión del particular, y por ende, sí corresponden a lo peticionado por aquel, y no así las restantes (doscientas treinta y seis) de las cuales, si bien se encuentran vinculadas con lo solicitado, ya que aun cuando sí corresponden a facturas, no fueron emitidas por la misma persona moral, pues el inconforme fue claro en su solicitud, al precisar que su deseo versa en obtener las facturas emitidas por la persona moral denominada CONSTRUCTORA METROX S.A. DE C.V. a favor del MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, inherentes a los ejercicios fiscales de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y del primero de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho; por lo tanto, no corresponden a la información requerida.



Continuando con el análisis, se desprende que si bien el haber entregado información adicional no causa perjuicio al particular, no menos cierto es que la autoridad condicionó al hoy recurrente al pago de toda la información que pusiera a su disposición, esto es, hasta la que enviara de manera adicional a la requerida, pues así se vislumbra de los Considerandos de la respuesta de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, en específico del Segundo, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa ordenó la entrega de la información constante de doscientas cuarenta fojas útiles en copias simples, y no así de cuatro, previo pago de los derechos correspondientes que ascendió a la cantidad de \$240.00/100MN (doscientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por doscientas cuarenta fojas útiles, de las cuales únicamente cuatro corresponden a la información solicitada, existiendo un excedente de doscientas treinta y seis fojas útiles que no se relacionan con la documentación requerida; siendo el caso, que además no debió cobrarle la información, ya que cae en el supuesto previsto en el artículo 141 de la Ley de la Materia, causando un agravio al particular ya que para acceder a la información de su interés tendría que pagar por toda la información (incluida la que sí corresponde y la que no a la que él solicitó), es decir, que si causa efectos el acto reclamado.

En razón de lo previamente expuesto, **se determina que no resulta procedente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, que fuera hecha del conocimiento de parte recurrente en fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, ya que su conducta no se encuentra ajustada a derecho; y sí causó agravio a la parte recurrente.**

OCTAVO.- Finalmente, de los alegatos vertidos por el sujeto obligado a través de la Unidad de transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/277/2018 de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, se advierte que solicita la Confirmación de la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00451618.

Al respecto, se le informa que lo procedente en el presente asunto es la modificación de la respuesta en cuestión, tal y como quedó establecido en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, por lo que se tiene por reproducido lo establecido en el referido Considerando.

NOVENO.- En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar la**

respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente en fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- a) **Requiera al Director de Finanzas y Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para efectos que ponga a disposición del particular la información inherente a la copia de las facturas emitidas por la persona moral denominada ADMINISTRADORA TÉCNICA DEL MAYAB S.A. DE C.V a favor del MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN durante el ejercicio fiscal: a).- de 2015; b).- de 2016; c).- de 2017, y d).- del 1 de enero al 30 de abril de 2018, en la modalidad petitionada, sin costo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- b) **Notifique** al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e
- c) **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

DÉCIMO.- Por último, esta máxima autoridad, hace del conocimiento de la parte recurrente, la existencia de un trámite que con fundamento en el Artículo 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Yucatán, y los diversos 30 y 31 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, permite a los particulares obtener la devolución de los montos indebidamente pagados a una autoridad, como podría ser el pago de derechos. Dicho trámite se denomina **Devolución de Ingresos Municipales**. La Información sobre el trámite, la descripción del procedimiento, los requisitos y los módulos de servicios se encuentran disponibles en el portal <https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/detalle/337>.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta desplegada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, esto es, la puesta a disposición o entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la misma, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**,

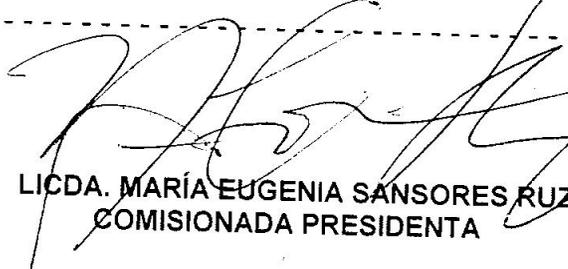
SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la presente resolución.

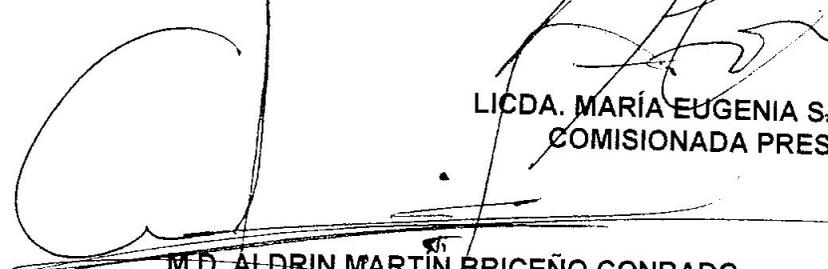
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente y al particular, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA